

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

RSI-MTPS-0089-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
A LA SEÑORA en su calidad de solicitante
de información, la resolución de las once horas con veinte minutos del veintitrés de octubre del
año dos mil veinte la cual literalmente dice: *****

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con veinte minutos del veintitrés de
octubre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de
Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha trece de octubre del año dos mil veinte,
interpuesta en esta oficina, a través del correo electrónico de esta Institución, por la señora
quien requiere se le proporcione lo siguiente:

*"Volumen y monto de gastado en combustibles derivados de petróleo por producto para los
años 2018- agosto/2020; Mecanismo y frecuencia de compras; Si la institución cuenta con
tanques de almacenamiento de productos derivados de petróleo detallando las respectivas
cantidades y el volumen; Persona de contacto con la que podríamos ampliar esta información
en caso de consultas específicas."*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a
la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la
Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el
derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las
autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo
resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho
de Acceso a la Información Pública** "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir



información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director Administrativo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *En atención a la solicitud SI-MTPS-0089-2020 a continuación se da respuesta y se adjunta la información solicitada en formato digital”.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre el requerimiento solicitado; lo cual ha sido proporcionado por el Director Administrativo, por tanto, lo cual se adjunta a la presente resolución en formato digital y es enviado al correo para recibir notificaciones: **a tal efecto el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”;* teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora

, lo referente a: *“Volumen y monto de gastado en combustibles”*





derivados de petróleo por producto para los años 2018- agosto/2020; Mecanismo y frecuencia de compras; Si la institución cuenta con tanques de almacenamiento de productos derivados de petróleo detallando las respectivas cantidades y el volumen; Persona de contacto con la que podríamos ampliar esta información en caso de consultas específicas”; de Conformidad a información proporcionada por el Director Administrativo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud *extiende, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinte.*


NOTIFICADOR



